



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:	16 de octubre de 2024.
Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:	Décima Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2024.
Área:	Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones
Información clasificada como confidencial:	<p>Primer Convenio Modificatorio al contrato DAGA/001/2024, correspondiente a la contratación del servicio de suministro de vales de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, para el ejercicio 2024.</p> <p>Se eliminan los siguientes datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.
Fundamento legal:	Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:	Unidad de Administración
Nombre y firma del titular del área:	 Lic. Karla De Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones
Nombre y firma de quien clasifica:	 Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO **DAGA/001/2024**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO “**BANOBRAS**”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de diciembre de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **DAGA/001/2024**, cuyo objeto consiste en que “**EL PROVEEDOR**” proporcione a “**BANOBRAS**” la partida 1 denominada “**Suministro de vales de despensa electrónicos para prestaciones mensuales y/o de única ocasión**”, con una vigencia del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. A efecto de incrementar el monto máximo del contrato de los servicios prestados, “**BANOBRAS**” a través de su área requirente, con oficio número DRH/191000/1259/2024 de fecha 18 de junio de 2024, solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la modificación de “**EL CONTRATO**” incrementando el monto máximo del servicio, para que se presten dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “**EL CONTRATO**”, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Dicha petición fue aceptada por “**EL PROVEEDOR**”, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2024.

DECLARACIONES

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

I. “**BANOBRAS**” declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**BANOBRAS**”, en lo sucesivo las “**POBALINES**”, la MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **“EL CONTRATO”**, el C.P. ALFREDO VARGAS SAN VICENTE, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS con R.F.C. [REDACTED]

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificadorio, autorizada mediante oficio número GFNAP/153200/0608/2024 de fecha 28 de junio de 2024 suscrito por el Titular de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos, por medio del cual informa que en el patrimonio del Fideicomiso y con relación al “Plan de pensiones del personal jubilado de Banobras” (CRM-1297), del Fideicomiso 2065, se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Convenio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio la LICENCIADA KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED]

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ en su carácter de Apoderado Legal.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA del **“EL CONTRATO”**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 91, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - “**LAS PARTES**” acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA**, a efecto de ampliar el monto máximo del contrato por la cantidad de **\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos M.N. 00/100)**, como se observa a continuación:

Dice:

*“**BANOBRAS**” pagará a “**EL PROVEEDOR**”, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la “**LAASSP**”, como contraprestación por “**EL SERVICIO**” la cantidad mínima de **\$81,469,347.22 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)** más la cantidad de **\$13,035,095.56 (TRECE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$94,504,442.78 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)**.*

*Así como, el monto máximo de “**EL SERVICIO**” es por la cantidad de **\$83,064,276.64 (OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEÍS PESOS 64/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$13,290,284.26 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$96,354,560.90 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.)**.*

Para quedar como sigue:

*“**BANOBRAS**” pagará a “**EL PROVEEDOR**”, tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII y XIII; y 47, de la “**LAASSP**”, como contraprestación por “**EL SERVICIO**” la cantidad mínima de **\$85,389,347.22 (OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)** más la cantidad de **\$13,662,295.56 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 56/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$99,051,642.78 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)**.*

*Así como, el monto máximo de “**EL SERVICIO**” es por la cantidad de **\$87,064,276.64 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$13,930,284.26 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** correspondiente al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$100,994,560.90 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 90/100 M.N.)**.*

SEGUNDA. - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/001/2024

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“BANOBRAS”

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	██████████
ALFREDO VARGAS SAN VICENTE	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	██████████
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	██████████

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9

Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/07/2024 12:36

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDt cxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePé / XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQÉZRkkRos7 / bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO / kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJbvOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1 / KSD11Fo4Rp5kDPH+ACENFRPaarMLr cpUXKHuP8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPNi1xkN1wtgWZsJyZ /// TLnDz1f u28karis0f5sH88Ta/wUww==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/07/2024 12:40

Firma:

DJQwFRbTQbaRjMGFQahJ26m3DRYmK7txL9ZPqgTmx7jF1wZdYqOtkfDhuS7iF8F9AvY1jMNYnKMfSXvL7osVcP2YXcY12N8RCE1VUzPpy5KD2NYS2f3jmSctMSQ/G0arBBDt3/7Antd+bcWL9PLeEGqZwpsuhWBffe6i3fp7LsYfxCtWA+rIs+BZChY4Eb64JQAmJ0ywwiBeyQY082dE2rRf tn3SJZcrVM2Id6qXEVAfwK0jgwMu69vUU3BqRBV45prxYpv15krDAfLm5akn583KsX93N4WWkg5xfOxGISB4Z9J5BA5MQbBvK2KwdeBKtMl0sT4E1KQmWN0WzJwQ==

Firmante: ALFREDO VARGAS SAN VICENTE

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/07/2024 12:40

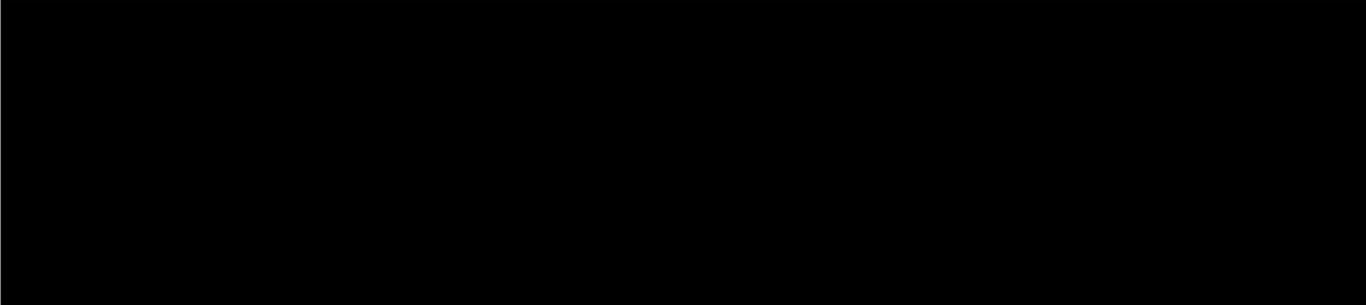
Firma:

W+syBTxJo9Q3hsN81BblNomKYDKNIB8kCntSydQLHP5AWYh507ad4DuZYniyzebn32/YyGT0tVSHHwJHS6sZm0xUIjaDvjSr9wJBx5JX2Rr022NysZ5+yUYv/ld3zt+4XM50SCeyMbovMXoZwNZc4Wy7FYsvNySvU1YdVC/DM1JbCo1pvXvqCsd9ZKXv+1AanWdVtj2TxwPVetxZeTy4Hv/eD5ouH33jcObL61MwR/0e83R2g8m6P4xJDiTLmejRv1Yf3hWKYcmNOF1wsGGVgkzE8vWwZmfzhd0D09csKbaJx0tXvP55u06NKiMb+TWHbsXrRDOR8LvMwv7m6dXSTA==

Firmante: TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV
RFC: TIN090211JC9

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 11/07/2024 18:12

Certificado:



Firma:

GP0uP2IWT29cXmMzV04z7iLTOYsvTpnntZRMfyEVb4FV55Qd2XjNhMEjvdGkFQ82HdH6IXcYdBocr1eDJCM4xqfjkt/iJTnHSDiyBU7UZqnDtSQKdDvPaJKCYJoC5lrgyDaHvzXH95zm0PoLwFmOE1R92UwcTXOt2S1wH/Lk9d2+o2SZ7YkeCwItfWtd01Jx5mWtqI6+/AvFby6gDNRbtydNE6vdvJ3ELGuoSGETTsmc0jhiQ/oyFpbLo842TZixtyft4aVRkUg3t47aBDkiGxroiJD7deUfjvhgJVNwKjkna+eC0wvp69LXgVY91Y4mxPw1mxft8AQitsK7bjyeg==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.